|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/CONAPINA/0023/2023 |

AUTO DE INADMISIBILIDAD

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

; quien ha interpuesto solicitud de información vía correo electrónico y solicita lo siguiente:

* **Listado de todos los Centros de Bienestar Infantil (CBI) a nivel nacional que se han llevado acabo, asimismo le requiero se me proporcione información de las contrataciones de obra que se realizaron para cada uno de los centros, donde se incluya la ubicación exacta, el costo total de obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, empresa supervisora de la obra, nombre del funcionario responsable de la obra, copia digital del contrato y sus modificaciones, forma de pago, desembolsos y garantías, siendo el período de búsqueda desde año 2021 al 24 de julio 2023.**

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

Que de conformidad con al artículo 50 letras d), i) y j) de la ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Para dar cumplimiento a la correcta configuración del acto administrativo, se requiere una serie de elementos, entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

Las unidades de Acceso a la Información Pública solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En el presente caso la pretensión de acceso que se formuló en la solicitud de mérito, se advierte que la información de **Centros de Bienestar Infantil (CBI)**, objeto de interés de la peticionaria, no es generada, ni administrada por esta institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, debiéndose orientar a la solicitante a que dirija su petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Crecer Juntos, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos se RESUELVE:

1. Declárese incompetente la Unidad de Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONAPINA) para conocer sobre la información pretendida por la peticionaria, con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2° LAIP, 49 de su Reglamento.
2. Oriéntese a la peticionaria, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Crecer Juntos, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta #2, San Salvador, República de El Salvador, teléfonos (503) 22134720; o través de la dirección electrónica oscar.alfaro@icj.gob.sv; dirigida al Licenciado Oscar Leonel Alfaro, Oficial de Información.

Notifíquese en el medio y forma señalado para tales efectos.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA